

(F.17); 12- Correo electrónico, con fecha 25 de enero del 2019, sobre el asunto: RV: Cobro de Preaviso DGME (tercer aviso) (F.18); 14- Confirmación de lectura del correos electrónicos de avisos de cobro; (F. 19-20); 15- Print de información personal del ex funcionario Rigoberto Ugalde Delgado, (F. 21); Oficio GRH-UTRC-1155-04-2019 de fecha 01 de abril del 2019, dirigido a la Licda. Wendy Solano Irola, (F. 22-23). Se le recuerda al señor **Ugalde Delgado**, que la comparecencia oral y privada señalada, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a esta dependencia antes o en el momento de la comparecencia lo anterior con fundamento en los artículos 218, 297, 298, 309 de la Ley General de la Administración Pública. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, específicamente a que se refiere, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3, 314, 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de esta notificación, deberá señalar ante este Despacho lugar donde atender futuras notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, preferiblemente; de lo contrario, se le estará notificando en la dirección con que cuenta la Administración, de acuerdo con el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública. Se le indica que tiene derecho a estudiar y fotocopiar el expediente, ofrecer argumentos y aportar todas las pruebas de descargo que estime convenientes en el ejercicio de su defensa, pudiendo hacerse acompañar de un abogado en el momento que lo desee, que dicho expediente se encuentra en custodia de la Asesora Legal de la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación y Policía, ubicada en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en la Contiguo Aviación Civil, La Uruca, San José, telefax: 2296-4675, en días y horas hábiles. Contra este acto puede interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, en el plazo de 24 horas dichos recursos deben presentarse en la Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Migración y Extranjería, según la dirección anterior y de conformidad con los artículos 343, 345, y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Al señor Rigoberto Ugalde Delgado, sita en Alajuela, Grecia, Poro, de la Plaza de Deportes, 150 metros al norte, casa portones negros.—Gestión de Recursos Humanos.—Licda. Wendy Eugenia Solano Irola, Órgano Director.—O. C. N° 4600022047.—Solicitud N° 151404.—(IN2019351725).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

EXTRACTO RESOLUCIÓN N° 002-2019

Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).— Dirección de Defensa Comercial (DDC).—Autoridad Investigadora (A.I.).—San José, a las diez horas del catorce de junio de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de apertura de Investigación interpuesta por Rigoberto Vega Arias en su condición de representante judicial y extrajudicial de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (en adelante LAICA), Rolando Tomás Guardia Carazo apoderado de Hacienda Juan Viñas S. A., Wenceslao Rodríguez apoderado de la Cooperativa Agrícola Industrial Victorial R. L., Víctor Hugo Carranza Salazar apoderado de la Cooperativa Agrícola El General R. L., Edgar Alejandro Ponciano Lavergne apoderado de Central Azucarera Tempisque S. A.; para determinar la existencia de elementos que permitan aplicar una medida de salvaguardia, en los términos del artículo XIX del GATT 94, del Acuerdo Sobre Salvaguardia (ASS) y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia(RC); a las importaciones de “Azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados”, que de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) ingresen a Costa Rica bajo la fracción arancelaria 1701.99.00.00. **Expediente N° 01-2019.**

LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, RESUELVE:

Por tanto,

En cuanto a las pretensiones de la parte solicitante se resuelve de la siguiente manera:

- Decreterar la apertura de una investigación en el marco del artículo XIX del GATT 94, del Acuerdo sobre Salvaguardia y el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, para determinar la verdad real y constatar la existencia o no de los elementos que permitan la aplicación una medida de salvaguardia sobre las importaciones de “Azúcar en estado sólido, granulado, conocido como azúcar blanco que es utilizado para el consumo doméstico e industrial, incluidos los azúcares tipo blanco de plantación, especiales y refinados”, que de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) ingresen a Costa Rica bajo la fracción arancelaria 1701.99.00.00”.
- No procede la imposición de una medida de salvaguardia provisional de forma inmediata, debido a que del análisis realizado por esta A.I. no se determinaron elementos que demuestren que el daño que sufre la RPN sea crítico, ni que la no imposición de esta medida provisional vaya a causar un daño irreparable a la misma.

El Inicio de la presente Investigación rige a los 10 días, calendario, después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 15 párrafo 3 del RC, en su momento, se solicitará a las partes interesadas en el proceso, información a través de cuestionarios con el fin de resolver el fondo del asunto. Las partes dispondrán de un plazo de 45 días calendario - contados a partir del día siguiente de la notificación y que se podrá prorrogar hasta por 30 días adicionales-para aportar pruebas.

La presente resolución se notificará a las partes interesadas de las cuales se tenga razonable conocimiento y al Comité de Salvaguardia de la OMC, dentro de los 10 días, calendario, posteriores a la fecha en que fue publicada.

Se insta a todo aquél que se considere parte interesada en la presente investigación, para que se apersona ante esta A.I., y demuestre su interés directo y requisitos necesarios para poder ser tenido como tal. A este efecto se concede un plazo de 8 días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución en *La Gaceta*.

Asimismo, los representantes de las partes deberán apearse a la normativa vigente, y previo a realizar cualquier trámite en nombre de sus representadas, deberán presentar el correspondiente poder debidamente legalizado, traducido y apostillado cuando así se requiera.

La presente investigación deberá concluir dentro de un período de 6 meses, salvo circunstancias excepcionales, calificadas por la A.I., en cuyo caso concluirá en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de su inicio.

Conforme lo establece el inciso j) del artículo 14 del RC, se les otorga a las partes un plazo de 10 días hábiles conforme lo establece el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública costarricense, contados a partir la notificación de la presente resolución, a fin de que presenten alegatos escritos y cualquier documento de descargo que consideren pertinente.

Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios, para lo cual se contará con un plazo de 3 días hábiles, contados desde la última notificación del acto, conforme lo establecen los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Publicar extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. El texto integral de la misma se pondrá a disposición en el sitio web del Ministerio de Económica Industria y Comercio: www.meic.go.cr.

Notifíquese: A las partes interesadas y al Comité de Salvaguardias.—Autoridad Investigadora.—Daniela Castro Murillo.—Andrea Granados Soto.—1 vez.—(IN2019353075).